



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 14 de febrero del 2025
Calleria, 14 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por LIMA
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2025 11:19:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000116-2025-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000193-2025-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 13 de febrero del 2025, remitido por el Gerente de Administración Distrital; el Informe N° 000081-2025-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 12 de febrero del 2025, remitido por el Jefe de la Unidad Administrativa de Finanzas, mediante los cuales se solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la *"Adquisición de Útiles y Materiales de Oficina por Acuerdo Marco para la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Programas Presupuestales Familia, Penal y Laboral"*; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Es así que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Con Oficio N° 000193-2025-GAD-CSJUC-PJ de fecha 13 de febrero del 2025, el Dr. Odón Maruri Hilarés, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitió al despacho Presidencial el **Informe N° 000081-2025-UAF-GAD-CSJUC-PJ**, de fecha 12 de febrero del 2025, mediante en el cual el Lic. Luis Enrique Lizárraga Chuquin, Jefe de la Unidad Administrativa de Finanzas solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la ***"Adquisición de Útiles y Materiales de Oficina por Acuerdo Marco para la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Programas Presupuestales Familia, Penal y Laboral"***, con valor estimado total de S/ 120,572.58 soles (ciento veinte mil quinientos setenta y dos con 58/100 soles).



Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:15:22 -05:00



Firmado digitalmente por
GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin
FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:13:39 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Respecto a la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, la **Ley de Contrataciones del Estado** en su **artículo 31.1 Métodos especiales de contratación**, señala que: *“Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”*; es decir, esta modalidad de contratación permite a la entidad pública escoger desde un catálogo electrónico al proveedor de bienes o servicios. Asimismo, el **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - vigente desde el 30 de enero de 2019- contempla en su **artículo 114.1** que: *“La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos.”*

Por otro lado, la **Ley de Contrataciones del Estado** en su **artículo 31.3** señala que: *“Las reglas especiales del procedimiento de cada acuerdo marco definen el monto a partir del cual el uso de catálogos electrónicos es obligatorio”*.

El **artículo 42.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, contempla que: *“El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.”*

Según el tenor del punto 8.1 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos, se debe contar con un expediente de contratación que por lo menos contenga: **a) El requerimiento del bien o servicio; b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor; y, d) La autorización de la contratación respectiva.**

Siendo así, del expediente se observa el **requerimiento de útiles y materiales de oficina**, solicitado por el encargado de Almacén Periférico, correspondiente a: *“Adquisición de Útiles y Materiales de Oficina por Acuerdo Marco para la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Programas Presupuestales Familia, Penal y Laboral”*. Asimismo, se advierte que para la contratación se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000048** para el ejercicio fiscal 2025, por un monto de **S/ 120, 572.58**, conforme se indica en el Memorando N° 000014-2025-CPP-UPD-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 12 de febrero del 2025. que suscribe el Lic. Karen Nelly Ramírez Vílchez de Ibárcena, Coordinador de Planes y Presupuesto de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Aunado a lo mencionado, también debe remarcarse que los antecedentes que motivaron la presente resolución, cumplen las exigencias señaladas en el **artículo 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; además de ello es de resaltar que la adquisición a través del acuerdo marco resulta una de las

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:15:22 -05:00

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin
FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:13:39 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

formas especiales en las que se puede adquirir el bien o servicio, tal como lo indica el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud del **artículo 115 literal i) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**: “*Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado*”; en ese orden normativo, el **artículo 8.1 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado** prevé que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la ley para, entre otros, la aprobación de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; premisa que se concatena con el último párrafo del artículo 47.4 de la norma reglamentaria.

Asimismo, la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, en el artículo quinto, señala: **DELEGAR** en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: “**(...) 7. Aprobar los expedientes de contratación y autorizar las contrataciones por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. (...)**”.

Ahora, en lo referente al proceso de elección del proveedor del bien o servicio, incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 8.7 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, el OEC (**Órgano Encargado de las Contrataciones**) sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, para dicho efecto debe emitir un **informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio y del proveedor**, con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo el cuadro comparativo. En consecuencia, el expediente técnico deberá ser remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones (**Logística**), a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Bajo ese contexto, se tiene que la Gerencia de Administración Distrital a través de sus áreas especializadas ha procedido a elaborar el expediente técnico de contratación, teniendo en consideración la normatividad vigente en materia de contrataciones públicas; así como también, se presume que han desplegado sus funciones con probidad, eficiencia, veracidad, responsabilidad, buena fe y respeto de la Constitución y las Leyes; por lo que el área correspondiente deberá verificar que los productos que se adquirirán sean de buena calidad, a fin de que satisfagan las necesidades de esta Corte Superior de Justicia.

Por consiguiente, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho presidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023.



Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:15:22 -05:00



Firmado digitalmente por
GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin
FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:13:39 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación para la **“Adquisición de Útiles y Materiales de Oficina por Acuerdo Marco para la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Programas Presupuestales Familia, Penal y Laboral”**, por un valor estimado total de **S/ 120,572.58 soles**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el Expediente de Contratación al Área de Logística (*Órgano Encargado de las Contrataciones*), a fin de que continúe con el respectivo trámite, observando estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, **dejándose copia de los actuados** anexo a la presente resolución para los fines que pueda corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas y demás involucrados para fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA

Presidente
Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/kgs



Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Verry FAU 20602739762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:15:22 -05:00



Firmado digitalmente por
GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin
FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 11:13:39 -05:00

